Núm. 5217.—LEY que dispone que no se procederá al pago de ninguna cuenta por concepto de gastos de guerra sin que preceda la aprobación del C. N.—G. O. Núm. 2396 del 3 de Mayo 1913.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

*Ha votado la presente*

LEY.

Art. único: No se procederá al pago de ninguna cuenta por concepto de gastos de guerra, de conformidad a la Ley del 14 de Diciembre de 1912, sin que previamente haya sido aprobada por el Congreso Nacional.

§ La presente Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados á los 12 días del mes de marzo de 1913; 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios: J. E. Moscoso hijo.—Rafael Rincón.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado a los 29 días del mes de marzo de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O Lovatón.—Los Secretarios: José R. López.—David E. Santamaría.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 17 días del mes de Abril de 1913; año 70 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente interino de la República,
BORDAS VALDES.

Refrendado:—El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: —SAVIÑON.